

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

AL SEÑOR

ESCRIBANO DE GOBIERNO

Dn. VICTOR MANUEL FERNANDEZ ESTEBAN

S _____/_____D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno.

1.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

1.1 Ente Auditado: Escribanía de Gobierno.

1.2 Objetivo: Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las declaraciones juradas patrimoniales de intendentes y concejales electos en el año 2011, de los siguientes municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública.

1.3 Período auditado: 10/12/2011 al 30/06/12.

1.4 Fecha de inicio de la auditoría: 7 de agosto de 2012 – (Reinicio: 5 de diciembre de 2012)

1.5 Fecha de ingreso del último aporte de información: 15 de agosto de 2012

1.6 Instrumento que ordena la auditoria: Resolución AGPS N° 67/2011 que aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control correspondiente al ejercicio 2012 (código del proyecto: IV-22-12).

2.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 de fecha 14 de septiembre de 2001.

2.1.- Procedimiento: Para la obtención de las evidencias se aplicaron los siguientes:

- Comprobaciones de cumplimiento de la normativa provincial aplicable a la materia.
- Análisis de las cartas orgánicas de los municipios comprendidos en esta auditoría, vinculado a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales.
- Relevamiento de la organización de Escribanía de Gobierno abarcando aspectos como: estructura, organigrama, autoridades, normativa general, responsabilidades primarias.
- Cuestionario al ente auditado para relevamiento del sistema de recepción y protocolización de declaraciones juradas.-
- Cotejo de documentación requerida al Tribunal Electoral de la Provincia con la aportada por el ente auditado.
- Examen de documentos importantes como las actas protocolizadas de declaraciones juradas, invitaciones, intimaciones.-

2.2 Marco Normativo: Para el control efectuado en este caso, se tuvo en cuenta la siguiente normativa legal:

- Artículo 63° de la Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N° 1.349. Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 3382. Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos
- Ley N° 5398. Funciones de la Escribanía de Gobierno.
- Ley N° 6547. Modificatoria de la Ley N° 3382.
- Ley N° 6566. Carta Orgánica de la Municipalidad de Metán.

- Ley N° 6486. Modificada por Ley N° 7346, ejercicio y funciones del Notariado.
- Ley N° 6659. Carta Orgánica de la Municipalidad de General Güemes.
- Ley N° 6815. Carta Orgánica de la Municipalidad de J.V. González.
- Ley N° 7103. Artículo 32° inc. k), facultades de la Auditoría General de la Provincia respecto de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- Ley N° 7483/07 modificada por la Ley N° 7603/10. Ley de Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, derogada por Ley N° 7694/11.
- Decreto N° 16/07. Aprueba las estructuras ministeriales de acuerdo a la Ley de Ministerios N° 7483.
- Decreto N° 540/08. Estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias.
- Decreto N° 545/01. Manual de misiones y funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes.
- Resolución Delegada Secretaría General de la Gobernación N° 129/11. Carta de Servicios – Escribanía de Gobierno.
- Decreto N° 2178/09. Designa Escribano de Gobierno.
- Resolución de la Escribanía de Gobierno N° 3/12. Designación de los responsables del área encargada de recibir las declaraciones juradas en el ámbito de la Escribanía.
- Disposición Interna N° 34/11 de la Escribanía de Gobierno. Aprueba el Manual de Procedimiento del Proceso: Protocolización de Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1).

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1.- Aspectos Institucionales

La Escribanía de Gobierno depende de la Secretaría General de la Gobernación, y está a cargo de un escribano público, con el rango de Escribano de Gobierno, quien es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo. La misma tiene como funciones específicas las enunciadas en el artículo

4º de la Ley N° 5398 que regula las funciones de la Escribanía de Gobierno, y el artículo 8º de la Ley N° 3382, y su modificatoria Ley N° 6547.

3.2.- Personal – Organización

El Decreto N° 540/08, de fecha 05/02/2008, aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias, entre las cuales se encuentra el ente auditado.

A la fecha de realización de la auditoría el ente auditado cuenta con tres personas abocadas al trabajo de recepción de declaraciones juradas, una escribana encargada de firmar las invitaciones, intimaciones y protocolización de declaraciones juradas en ausencia del Escribano de Gobierno, una administrativa encargada del Área de declaraciones juradas y una auxiliar administrativa que reciben las declaraciones juradas, actualizan los datos y confeccionan las carátulas de protocolización y los índices.

3. 3.- Misiones y Funciones de la Escribanía de Gobierno

El Decreto N° 545, de fecha 14/03/2001, aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes, entre los cuales se encuentra la Escribanía de Gobierno.

La misión de la Escribanía de Gobierno, según el citado artículo, es la de *“tener a su cargo el Registro Notarial de la Provincia”*, y entre las funciones que están vinculadas con la presente auditoria, se destacan la de *“labrar todo tipo de actas”* y *“protocolizar las declaraciones juradas de funcionarios públicos”*.

Por Resolución Delegada N° 129/11 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 13/10/2011, se aprueba el texto de la Carta de Servicios de la Escribanía de Gobierno, en la cual se establecen cuestiones, tales como, las características del servicio que brinda, cómo se presta, horario de atención, y las misiones de la Escribanía de Gobierno, entre las cuales se encuentra la

de “protocolizar y ser depositaria de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos.”

El art. 8 de la Ley N° 3382 se refiere a la función de protocolización de las declaraciones juradas, al señalar que *“las declaraciones juradas de bienes serán registradas en la Escribanía de Gobierno, formándose con ellas un protocolo adicional que estará revestido de las mismas formalidades prescriptas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas”*.

Asimismo, de acuerdo art. 9° de la Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, *“el protocolo formado por las declaraciones juradas de bienes tendrá el carácter de público”*.

Por su parte, el art. 12 de Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, establece que *“el Escribano de Gobierno deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para que las personas comprendidas en la obligación de presentar Declaración Jurada, tomen conocimiento de esta ley y eventualmente intimar el cumplimiento de la misma. Asimismo, deberá hacer público los nombres de los funcionarios que debidamente intimados no hayan dado cumplimiento a esta norma”*.

Conforme a la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, la obligación de presentar las declaraciones juradas se encuentra en cabeza de cada uno de los funcionarios obligados por la Ley. Por su parte, el Escribano de Gobierno tiene a su cargo la obligación de recibir, protocolizar, conservar y custodiar dichas declaraciones. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para que las personas comprendidas en la obligación de presentar declaración jurada, tomen conocimiento de esta ley, y eventualmente intime el cumplimiento de la misma. Es decir, ante el incumplimiento de los funcionarios en la presentación de sus declaraciones juradas, debe proceder a intimarlos. En caso de que persista el incumplimiento, debe publicar la nómina de los funcionarios reticentes.

La AGPS tiene competencia para efectuar el control de la presentación, el archivo y registro de las declaraciones juradas que prevean las normas en la materia. Al respecto cabe señalar que el ente auditado fue adoptando medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones sugeridas en el marco de las auditorías efectuadas por el órgano de control, logrando en consecuencia avances en su gestión.

3.4.- Funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes.

La Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, regula la obligación de todos los funcionarios públicos enumerados en los arts. 1° y 2°, de presentar la declaración jurada de sus bienes patrimoniales.

El artículo 1° de la Ley N° 6547 establece que *“toda persona que desempeñe las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Ministro del Poder Ejecutivo, Magistrado Judicial, Legislador, Fiscal de Estado, Miembro del Tribunal de Cuentas y del Ministerio Público, Secretario General de la Gobernación, Secretario y Subsecretario de Estado, está obligado a formular declaración jurada de sus bienes patrimoniales y de los de su cónyuge, siempre que no mediere separación judicial, como así también de los de sus hijos a su cargo”*.

Por su parte el art. 2° señala que *“quedan sometidos a la misma obligación establecida en el artículo anterior los Intendentes y Concejales Municipales, los Presidentes, Directores, Gerentes, Jefes y Subjefes, Consejeros y Vocales de Reparticiones Centralizadas, Descentralizadas y Sociedades del Estado”*.

Si bien la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547 resultan de aplicación obligatoria a todos los municipios de la Provincia, ello no obsta a que los que poseen facultades de dictar sus propias cartas orgánicas, incluyan en las mismas disposiciones atinentes a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales de sus funcionarios, las que resultarán exigibles en el ámbito de sus jurisdicciones.

Cabe destacar en este sentido que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1349, aplicable a aquellos municipios que carecen de carta orgánica municipal, no establece disposiciones vinculadas a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios municipales.

Los municipios incluidos en esta auditoría que han dictado sus propias cartas orgánicas municipales son los de General Güemes, Metán y Joaquín V. González. Los tres instrumentos legales contemplan directivas específicas respecto de la presentación de las declaraciones juradas de los distintos funcionarios municipales, todas las cuales resultan compatibles con las disposiciones provinciales sobre la materia.

A fin de determinar e individualizar los nombres de los funcionarios obligados, se realizó un requerimiento solicitando información, con fecha 03 de agosto de 2012 a la Secretaria del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta.

3.5 Declaraciones juradas de los intendentes y concejales electos en el año 2011– Verificación en el Protocolo de declaraciones juradas.

Respecto de los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales en los Municipios de General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González suman la cantidad de 86, de los cuales 72 son concejales electos en el año 2011, y catorce intendentes electos el mismo año.

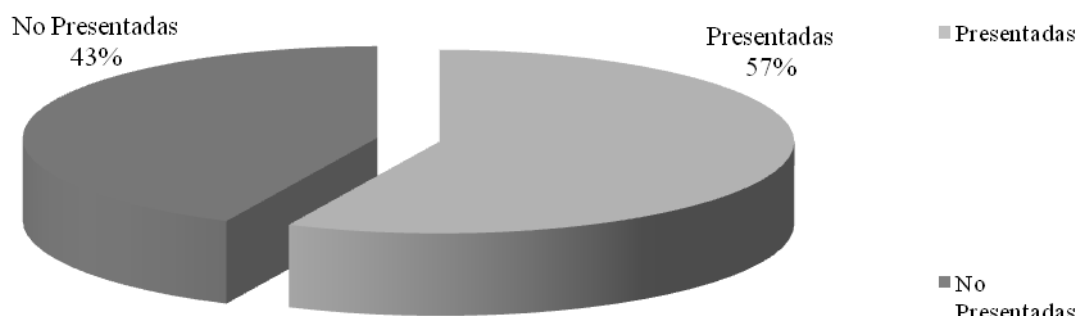
Hasta el 30 de junio de 2012 se encontraban presentadas en la Escribanía de Gobierno 50 declaraciones juradas correspondientes a funcionarios municipales electos en el año 2011, pertenecientes a 10 intendentes y a 40 concejales de los municipios comprendidos en esta auditoría.

Respecto de los intendentes electos en el año 2011, los obligados a presentar declaración jurada patrimonial eran catorce, habiendo cumplido diez de ellos con dicha presentación hasta el 30 de junio de 2012: el Intendente de Gral. Güemes, de Metán; de El Galpón, de Apolinario Saravia, de Las Lajitas, de Gral. Pizarro, de El Tala, de La Candelaria, de Campo Santo y de El Bordo.

Respecto de los 72 concejales electos en el año 2011, presentaron declaración jurada 40 de ellos, según el siguiente detalle: nueve de Gral. Güemes, siete de Metán; cinco de El Galpón, dos de Apolinario Saravia, uno de El Quebrachal, tres de Las Lajitas, dos de El Jardín, dos de El Tala, dos de La Candelaria, dos de Campo Santo, uno de J.V. González y cuatro de El Bordo.

MUNICIPIOS	INTENDENTES			CONCEJALES 2011		
	Obligados	invitac./intimac.	DD.JJ. Presentadas	Obligados	Invitac./intimac.	DD.JJ. Presentadas
Güemes	1	1	1	9	9	9
Metan	1	1	1	9	9	7
El Galpón	1	1	1	5	5	5
A. Saravia	1	1	1	5	5	2
El Quebrachal	1	1	0	7	6	1
Las Lajitas	1	1	1	5	5	3
Gral. Pizarro	1	1	1	3	3	0
El Jardín	1	1	0	3	3	2
El Tala	1	1	1	3	3	2
La Candelaria	1	1	1	3	3	2
Rio Piedras	1	1	0	3	3	0
Campo Santo	1	1	1	5	2	2
J.V. González	1	1	0	7	7	1
El Bordo	1	1	1	5	5	4
TOTALES	14	14	10	72	68	40

Declaraciones Juradas presentadas hasta el 30-06-12



Obligados	86	100%
Presentadas	50	57%
No Presentadas	37	43%

3.6.- Circuito de las declaraciones juradas una vez presentadas en la Escribanía de Gobierno.

Las declaraciones juradas, una vez ingresadas a Escribanía de Gobierno, deben ser registradas, formándose con ellas un protocolo adicional que cumpla con las formalidades prescritas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas.

Respecto del procedimiento para la registración y protocolización de las declaraciones juradas patrimoniales cabe señalar que tres personas se encuentran abocadas al trabajo de recepción de declaraciones juradas, conforme Resolución Interna de Escribanía de Gobierno N° 3/2012 de fecha 5 de marzo de 2012.

Asimismo, según el ente auditado, *“cuando llega una declaración jurada se sella su ingreso y protocoliza en el día. Se actualiza el índice y se carga en la base de datos el numero de escritura y fecha”*

El ente auditado posee un *“Manual de Procedimientos del proceso: Protocolización Declaraciones Juradas Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1)”* 1- Disposición Interna N° 33/12, que establece los lineamientos y pasos a seguir para dar cumplimiento a la Ley N° 3382 modificada por la Ley N° 6547.

3.7 Protocolización y registración de las declaraciones juradas presentadas (art. 8° Ley N° 3382).

Como ya se dijo en el apartado 2.2., al referirnos al marco normativo, la Ley N° 3382 y su modificatoria la Ley N° 6547, ponen en cabeza de la Escribanía de Gobierno, la tarea de recibir y registrar las declaraciones juradas patrimoniales presentadas, confeccionando un Acta de Protocolización, que cumpla con las formalidades prescriptas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas.

El protocolo da comienzo al inicio de año y concluye el último día del mismo. En esas oportunidades se debe hacer un acta de apertura y un acta de cierre respectivamente, debiendo constar en esta última la cantidad de escrituras incorporadas y cualquier otra observación que hubiere.

En este sentido, el art. 998 del Código Civil establece que *“las escrituras públicas deben ser hechas en el libro de registros que estará numerado, rubricado o sellado, según las leyes en vigor. Las escrituras que no estén en el protocolo no tienen valor alguno”*; por su parte el art. 1005 del cód. cit. dispone que *“es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde según el orden cronológico debía ser hecha”*.

En definitiva, nuestro Código Civil ha dejado librada a las disposiciones locales la reglamentación y ordenación de los protocolos notariales. Así lo ha interpretado la doctrina, cuando el art. 998 del C.C. dice “*según las leyes en vigor*”.

Por su parte, la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346, que rige la Institución Pública del ejercicio y funciones del Notariado, en su art. 70 trata acerca de las escrituras públicas y del protocolo, estableciendo las normas a las cuales deben sujetarse las escrituras públicas, además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes; dichas normas, entre otras, son las siguientes: “*a) El protocolo de cada año se abrirá con nota asentada en el primer folio que indique el Registro, sede y año del Protocolo. b) El Protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente. c) Cada quinientos (500) folios correlativos como máximo formará un tomo de Protocolo y el Escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número, orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del Titular y del Adjunto, en su caso. Junto con el Protocolo, se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas por orden cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato. d) El último día del año, el Escribano extenderá el acta de clausura del Protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última y el número total de folios*”.

El Protocolo de Declaraciones Juradas de la Escribanía de Gobierno de la Provincia 2.011, se encuentra debidamente encuadernado y foliado correlativamente. Respecto del Protocolo 2012 el mismo posee hojas móviles debidamente foliadas.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1 Falta sello de recepción de mesa de entradas del ente auditado en las declaraciones juradas correspondientes a las actas N° 381/12, N° 382/12 y N° 383/12 de tres concejales de Metán, acta N° 605/12 de un concejal de General Güemes.

Incumplimiento de la Disposición Interna N° 34/11 Manual de Procedimientos del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1): (Punto 5 Desarrollo: Nota 2, que expresamente establece: “*Coloca el sello de Mesa de Entrada en el original y/o en la copia de la DD.JJ presentada dejando asentada la fecha de ingreso y la cantidad de folios que constituyen la misma*”).

4.2. Falta de margen para encuadernar en el Protocolo del acta N° 636/12 de un concejal de El Galpón.

4.3. Sin firma en todas las fojas de la declaración jurada correspondiente a las siguientes actas: Acta N° 356/12 y N° 584/12 de dos concejales de El Galpón; actas N° 381/12, N° 382/12 , N° 383/12 y N° 777/12 de cuatro concejales de Metán; acta N° 417/12, N° 418/12 y N° 585/12 de tres concejales de El Bordo; actas N° 431/12, N° 457/12, N° 543/12, N° 544/12, N° 545/12, N° 546/12 , N° 552/12 y N° 902/12 de ocho concejales de General Güemes; actas N° 488/12 de un concejal de El Galpón; actas N° 696/12 del Intendente de Apolinario Saravia.

Incumplimiento de la Disposición Interna N° 34/11 Manual de Procedimientos del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1): (Punto 5 Desarrollo: Nota 1, que establece: “*Mesa de Entradas controla la declaración jurada presentada. Fiscaliza que se hayan completado todos los datos requeridos en el formulario DD.JJ. y que todas sus hojas estén firmadas y selladas*”).

4.4 Se consignó incorrectamente en el acta de protocolización N° 492/12 la localidad a la cual representa el concejal presentante de la declaración jurada protocolizada mediante acta N° 492/12.

Incumplimiento de la Disposición Interna N° 34/11 Manual de Procedimientos del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ_1): (Punto 5 Desarrollo: Nota 3: “*Los datos a cargar del funcionario son: D.N.I., Apellido, Nombre, cargo, trato, repartición (se deberá redactar en esta celda “de la/del XX” para confeccionar la*

escritura pública a través de la matriz de Word combinada sea correcta la redacción”, domicilio de la repartición y domicilio particular”).

4.5. Demora en la protocolización del Acta N° 873/12 de un concejal de El Galpón. Ingresó según sello de Mesa de Entradas del ente auditado el 6/1/12 y fue protocolizada el 4/6/12. Incumplimiento de Resolución Interna N° 34/11, que establece en el Punto 4 (definiciones) que: *“Protocolo: libro ordenado cronológicamente y foliado que contiene escrituras públicas otorgadas desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año”*.

4.6. Falta de invitación e intimación en el año 2011 a dos funcionarios de El Quebrachal, que asumieron en reemplazo del concejal electo en primer término (Acta Tribunal Electoral N° 5971 de fecha 17/11/11). Incumplimiento del Art 12 de la Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547.

4.7. Incorrecta publicación en el Boletín Oficial de los nombres de funcionarios municipales como incumplidores de la obligación de presentar declaración jurada patrimonial. Se publicaron los nombres de los siguientes concejales electos en 2011, que renunciaron antes de asumir su cargo y fueron reemplazados por sus suplentes: un concejal de El Galpón (Acta del Tribunal Electoral N° 5976 de fecha 14/12/11); un concejal de Apolinario Saravia (Acta del Tribunal Electoral N° 5972 de fecha 30/11/11); dos concejales de El Quebrachal (Acta del Tribunal Electoral N° 5971 de fecha 17/11/11); y un concejal de El Bordo (Acta del Tribunal Electoral N° 5977 de fecha 14/12/11).

4.8. Acta de Cierre extendida antes del último día del año 2011. Incumplimiento de lo prescripto por los arts. 69 y 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346.

5.- CONCLUSIONES

Conforme con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia, en relación a los objetivos propuestos y los procedimientos de auditoría

aplicados, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias y atento a las observaciones y limitaciones vinculadas al objeto de esta auditoría, surge que:

1.- Durante el año 2011 el ente auditado cumplió con las invitaciones e intimaciones a los Intendentes y Concejales electos en el año 2011, excepto la de dos funcionarios de El Quebrachal que asumieron en reemplazo de los Concejales electos en primer término.

En relación a la obligación de publicar los nombres de funcionarios incumplidores, el ente auditado cumplió con la publicación en el Boletín Oficial, pero no controló debidamente la nómina de los funcionarios obligados. Como consecuencia de ello se publicaron indebidamente los nombres de 5 concejales electos en el año 2011 que renunciaron antes de asumir y fueron reemplazados por sus suplentes, conforme surge de la Observación 4.7.

2. Incumplimiento de lo prescripto por el arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346 y 1001 del Código Civil. Ello en razón de que el Acta de Cierre fue extendida antes del último día del año 2011.

3. Incumplimiento de la normativa interna emanada del ente Disposición interna N° 34/11, Manual del Procedimiento del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1) (Punto 5 Desarrollo: Nota 2, Nota 1 y Nota 3 y Punto 4).

6.- RECOMENDACIONES

6.1. Extremar los recaudos necesarios para que al recibir las declaraciones juradas se dé cumplimiento a la Disposición Interna N° 34/11, especialmente en lo que hace al control de la fecha de recepción, la firma y sello en todas las hojas.

6.2 Incorporar a la normativa interna disposiciones que se refieran al control de los espacios en blanco en los formularios, exigiendo que los mismos se encuentren completos y sin espacios en

blanco al momento de su presentación. En caso de que los mismos hubieren sido recepcionados con espacios en blanco sugerimos que Mesa de Entradas deje constancia de la cantidad espacios en blanco. Asimismo que el Escribano de Gobierno, al protocolizar la declaración jurada, consigne en el acta pertinente la ubicación espacial y cantidad de dichos espacios sin completar.

6.3. Incorporar a la normativa interna el procedimiento pertinente para que se realice un exhaustivo control de la nómina de funcionarios incumplidores en forma previa a la publicación de los nombres en el Boletín Oficial.

6.4. Confeccionar el Acta de Cierre de los protocolos el último día del año, conforme a lo prescripto por ley.

7.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME PROVISORIO: Salta, 20 de Diciembre de 2012.

8.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME: Salta, 26 de Junio de 2013.

Dra. MACARENA CORNEJO

Dra. ELSA MENDILAHARZU MICHEL

CPN OSCAR ONELIO FORMENTO

SALTA, 7 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 110

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-3365/12 de la Auditoría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: “Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las declaraciones juradas patrimoniales de intendentes y concejales electos en el año 2011 de los siguientes municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo y Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública” – Período auditado: 10/12/11 al 30/06/12;

Que por Resolución A.G.P.S N° 67/11 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.012, correspondiendo la presente al Proyecto IV-22-12 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 26 de Junio de 2.013, el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado y teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas por el mismo;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 110

Que las presentes actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: “Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las declaraciones juradas patrimoniales de intendentes y concejales electos en el año 2011 de los siguientes municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo y Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública” – Período auditado: 10/12/11 al 30/06/12, obrante de fs. 65 a 79 del Expediente N° 242-3365/12.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. M. Segura – Cr. O. Salvatierra